

Jubilación investigadores científicos y tecnológicos

PERSONAL COMPRENDIDO

El régimen previsional para investigadores científicos y tecnológicos (Ley N° 22.929 y modificatorias, Leyes N° 23.026; N° 23.626 y N° 27341, reglamentado por el Decreto N° 3245/83 y su modificatorio N° 378/85), comprende al **personal** que realice **actividades técnico científicas de investigación o desarrollo y de dirección** con dedicación **exclusiva** en algún organismo nacional integrante del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT):

- Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - CONICET.
- Comisión Nacional de Energía Atómica - CNEA.
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - INTA.
- Instituto Nacional de Tecnología Industrial - INTI
- Comisión Nacional de Actividades Especiales - CONAE.
- Servicio Geológico Minero Argentino - SEGEMAR.
- Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero - INIDEP
- Instituto Nacional del Agua (INA).
- Centro de Investigación Tecnológica de las Fuerzas Armadas - CITEFA.
- Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud - ANLIS y de los que se creen en el futuro.

El personal docente que se desempeñe en las Universidades Nacionales con dedicación exclusiva, plena o de tiempo completo (Ley 22.207) y que realice actividades técnico científicas de investigación o desarrollo y de dirección.

REQUISITOS

- **Edad:** 65 años para los varones y 60 años para las mujeres, con opción de prórroga hasta los 70 años de edad.
- **Servicios:** 30 años de servicios en cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad jubilatoria, de los cuales deben acreditarse al menos 15 años continuos o 20 discontinuos en actividades específicas, en uno o varios de los organismos mencionados, en el país o en el extranjero. **IMPORTANTE** (los últimos 5 años anteriores a la cesación definitiva en el país).

INCOMPATIBILIDADES

La jubilación como Investigador Científico es **incompatible** con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, con excepción del reingreso o continuación en cargos docentes universitarios o de investigación en universidades nacionales, provinciales o privadas autorizadas.

CESE: Acreditar el cese de su actividad laboral en la docencia universitaria de manera definitiva o condicionada según los alcances del Decreto N° 8820/62. “Renuncia condicionada”: La renuncia condicionada se presenta por Mesa de Entradas de la Unidad Académica donde se preste servicio, dirigida a el/la Decano/a indicando que presenta la renuncia condicionada en el marco del Decreto 8820/62 indicando:

“que se renuncia a todos los cargos poseo en la UNaM” expresando la fecha desde cuando se hace efectiva la renuncia, mínimo 30 días de anticipación y preferentemente siendo el 1er día del mes siguiente a la fecha de presentación de la nota.

Tener en cuenta que el pago será con posterioridad a la fecha de cese o renuncia condicionada.

Qué debo tener en cuenta antes de iniciar el trámite? Que se proceda al descuento de la alícuota del 2% que figura en los débitos como Dif. Jubilatoria docente o similar y que se aplica a todos los docentes de UUNN desde el 1 de octubre de 2009. **“No es exigible el pago anterior a esa fecha”.**

Los funcionarios electivos, Rectores, Vice Rectores, Decanos y Vice-Decanos se jubilan como funcionarios o como docentes? NO necesariamente, los funcionarios electos aportan a la seguridad social (ANSeS) la cuota diferencial del 2% calculada sobre la base del sueldo de un Profesor Titular dedicación Exclusiva, máxima antigüedad. Aplica aquí la condición de 15 años continuos o 20 discontinuos de Investigación (*Ver Certificación*)

Qué porcentaje me correspondería de jubilación? En el marco de esta Ley el sueldo (haber jubilatorio) será del **(85 %)** de la remuneración total, incluyendo compensaciones y suplementos, excepto el sueldo anual complementario, sujeta al pago de aportes, correspondientes al interesado por el desempeño del cargo que ocupaba al momento de la cesación definitiva en el servicio (Ver Renuncia Condicionada), a condición de que ese cargo se hubiera desempeñado durante un período mínimo de veinticuatro (24) meses consecutivos, dos años. El porcentaje establecido en el artículo anterior no se modificará aunque la edad o antigüedad acreditada por el agente excediera los mínimos fijados en requisitos.

Cuando aplican la movilidad a mi haber jubilatorio? El haber de las jubilaciones y pensiones a otorgar de conformidad con la presente será móvil. La movilidad se efectuará cada vez que varíe para el personal en actividad la remuneración que se tuvo en cuenta para determinar el haber de la prestación.

Tener en cuenta: que la opción de prórroga hasta los 65 o 70 años es una estrategia válida para completar los requisitos de aportes como Exclusiva y los años de Investigación requeridos. Esta opción de prórroga puede presentarse por mesa de entradas dirigida a el/la Decana aun sin llegar a los 60 o 65 años de edad.

Docentes Investigadores Jubilados con Leyes vigentes anteriores a la Nueva Ley: Los haberes de las prestaciones del personal que se hayan jubilado o se jubilaran por aplicación de leyes vigentes con anterioridad a esta ley, como también las pensiones a sus causahabientes, **se reajustarán o determinarán**, a solicitud de los interesados, de conformidad con las normas de la ley de Investigadores, **si se acreditan los requisitos fijados.**

***Jubilarse es un momento de suma relevancia y significancia para la persona y para la Institución.
Para RRHH es importante acompañarte en el proceso.***

PASOS GENERALES DOCENTES INVESTIGADORES

1.- Realizar una consulta a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Investigación para verificar los años de Investigación registrados y, de ser necesario, realizar algún ajuste o modificación.

2.- Constatar con el área de RRHH de su Unidad Académica o Rectorado si se cuenta con los 30 años que como mínimo se exigen.

2.1 **teniendo la edad y los aportes requeridos:**

2.2 Solicitar Certificación de Tareas como Investigador en la Secretaría de Investigaciones adjuntando Curriculum Vite (CVAR) el cual debe estar firmado por el/la Investigador/a más al funcionario de gestión de la Secretaría (Secretario/a, Decano/a o Vice-Decano/a). Una vez que se cuente con el Certificado de Investigador deberá acercarse éste a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología (Rectorado), allí quedará a la espera de la Renuncia Condicionada.

2.3 Presentar **Renuncia Condicionada**. Esta renuncia condicionada implica que el/la Investigador/a queda obligado a continuar cumpliendo con las actividades y obligaciones de su cargo **hasta** el momento de baja definitiva. Recordemos que la baja definitiva se opera al momento del pago del primer haber jubilatorio.

3. Esta Nota de Renuncia Condicionada una vez que pase por la autoridad (Decano/a) es remitida a la Dirección de Coordinación Administrativa y RRHH o equivalente en cada Facultad. Donde se genera un Expediente y adjunta la nota más el certificado de tareas y se remite previa intervención de la Secretaría Administrativa a la DGRRHH.

4. La DGRRHH aguarda a que se cumpla, liquide y efectivice el mes previo a la fecha de cese (Renuncia Condicionada) y genera el Formulario de Docente/Investigador + Formulario de Servicios con la firmas registradas y legalizadas ante ANSeS, al mismo tiempo intervienen la Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos y el/la Rector/a emitiendo Resolución de aceptación de Renuncia Condicionada. **Estos tres Documentos + el CV son imprescindibles para el trámite ante ANSeS.**

5.- **DGRRHH** remite Expediente a la Facultad para que se entregue la documentación a el/la Investigador/a.

6.- Ingresar a la página de ANSeS y solicitar el turno. Actualmente se cuenta con un personal técnico de ANSeS que concurre los martes a la DGRRHH en Rectorado para atender al personal evacuando sus dudas y realizando tramitaciones de Jubilaciones Asignaciones Familiares, etc.

7.- Presentados los papeles a ANSeS se debe aguardar la comunicación de resolución favorable que se produce vía Carta Documento al docente y a la Universidad indicando fecha de pago. También se puede consultar ingresando a "Mi ANSeS".

8.- Una vez que se perciba el primer haber jubilatorio se deberá presentar la Renuncia Definitiva indicando que se accedió al beneficio jubilatorio. De no efectuarse la Universidad podría operar la baja definitiva de oficio.

